



Expediente: 056700425219 056700225220  
Radicado: RE-04501-2025  
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE  
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 18/10/2025 Hora: 09:31:23 Folios: 8



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,  
“CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-4547-201 del 14 de septiembre de 2016, se otorgó, por un término de 10 años, una concesión de aguas subterráneas a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. para el desarrollo de actividades en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, la cual se localiza en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque, información obrante en expediente 056700225220.

Que mediante Resolución No. 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad FRIGORINUS S.A.S., para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, la cual se localiza en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque, información obrante en expediente 056700425219.

Que con la finalidad de hacer control y seguimiento a los trámites otorgados a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. de la actividad de beneficio y faenado, se realizó el día 5 de julio de 2017 visita de la cual se generó el informe técnico No. 112-0845-2017 del 18 de julio de 2017, en el que concluyó:

*En relación con el cumplimiento de requerimientos FRIGORINUS no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por Cornare mediante las Resoluciones 935-0188 y 112-4547 de*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Septiembre de 2096, por medio de las cuales se otorga el permiso de vertimientos y concesión de aguas respectivamente, por lo cual se hace necesario la ejecución de dichas actividades.

En relación con /a operación de la planta Existen falencias en la operación de la pata de beneficio animal tales como:

- Falta de inspección y mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales generando descargas directas a la fuente de agua cercana.
- Modificación de la obra del filtro percolador que no permite un adecuado tratamiento de las aguas residuales.
- Inadecuado manejo de los residuos generados en el proceso de sacrificio (rumen) sin contar un área suficiente para su almacenamiento generado lixiviados a campo abierto y gran cantidad de este material."

Que, en atención a los hallazgos evidenciados en campo, mediante Resolución No.112-4143-2017 del 8 de agosto de 2017, se ordenó:

Artículo Primero: imponer una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de vertimientos directos de las aguas residuales sin tratamiento a la fuente hídrica, dado que el efluente del sistema está discurriendo a campo abierto hasta la quebrada El ICA, actividad que se realiza en la planta de faenado ubicada en la vereda San José del Nus, del municipio de San Roque, medida que se impone a la Sociedad Frigorinus S.A.S.

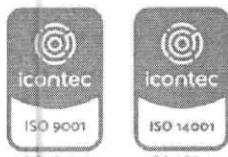
Artículo segundo: Imponer medida preventiva de amonestación, a la sociedad Frigorinus S.A.S, con el cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta par que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido:

- a. Realizar el mantenimiento de cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales para garantizar su adecuado funcionamiento.
- b. Garantizar que la modificación del filtro percolador no interfiere en el tratamiento final que se espera del sistema.
- c. Dar manejo adecuado al rumen y conducir los lixiviados hasta el sistema de tratamiento.
- d. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resoluciones N°135- 0188-2016 y N°112-454-2016: - Elaborar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
  - Reportar los siguientes datos: caudal de descarga (1/seg), frecuencia de la descarga (días/mes), tiempo de descarga (Hora/día).
  - Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
  - instalar un sistema de medición de caudales captado (macromedidor en la tubería de salida) de la bomba llevar registros periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.
  - Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas.
  - Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua."

Que con el fin de realizar control y seguimiento a los permisos ambientales de la sociedad FRIGORINUS S.A.S., así como el cumplimiento a las recomendaciones establecidas en informe técnico IT-05342-2023, se realizó visita a las instalaciones de la empresa el 2 de febrero de 2024, lo que generó el informe técnico IT-00548-2024 del 5 de febrero de 2024, en el que se concluyó:

"26.1Respecto a la concesión de agua subterránea. Expediente 056700225220.

- La empresa Frigorinus S.A. S NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la Resolución N°112-4547- 2016 del 14/09/2016 y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°IT-





03100-2022 del 18/05/2022 y en el Informe Técnico N°IT05342- 2023 del 23/08/2023 del 23/08/2023, relacionado con:

- Llevar registro periódicos diarios del caudal captado de cada pozo, para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Us.

- Diligenciar el Formulario Único de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS). Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

#### 26.2. Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056700425219.

• La empresa Frigorinus S.A. S NO CUMPLIÓ con los requerimientos establecidos en la Resolución N°135-0188- 2016 del 16/09/2016 y requeridos nuevamente mediante el informe Técnico N°IT-03100-2022 del 18/05/2022 y en el informe Técnico N°IT-05342- 2023 del 23/08/2023 del 23/08/2023, relacionado con:

- Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales, cumpliendo con los parámetros exigidos por el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, correspondiente al año 2022 y año 2023.

• Con el informe de caracterización anual, se deberá presentar lo siguiente: Anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento (registros fotográficos, certificados, entre otro). En los informes de caracterización de los años 2017, 2018, 2020 y 2021 no se anexaron las evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR. Realizare el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16/09/2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación.

#### 25.3. Respecto a la Medida Preventiva.

La empresa Frigorinus S.A. S NO CUMPLIÓ con algunos de los requerimientos de la Resolución N°112-4143- 2017 del 08/08/2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva Y requeridos nuevamente mediante el Informe Técnico N°IT03100-2022 del 18/05/2022 y en el Informe Técnico No. IT-05342-2023 del 23/08/2023 del 23/08/2023, relacionado con:

- Llevar registros periódicos diarios para presentarlos de manera anual a la Corporación con su respectivo análisis.
- Diligenciar el Formulario Único Nacional de inventario de Aguas Subterráneas.
- Presentar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

#### 26.4. Respecto al Manejo de los Residuos Sólidos

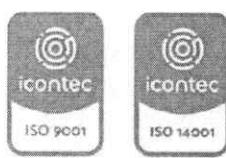
La empresa se encuentra inscrita en la plataforma RUA del el IDEAM desde el 13 de junio de 2017, con la información actualizada hasta el año 2021. Falta diligenciar la información correspondiente al año 2022 para su respectivo cierre. Tienen plazo hasta el 30 de marzo de 2024 para realizar el reporte correspondiente al año 2023.

Frente a situaciones encontradas en /a visita.

- La empresa Frigorinus S.A. S no se encuentra inscrita en el inventario nacional de PCB.
- La empresa Frigorinus S.A.S NO CUMPLIÓ con las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico N°IT03100-2022 del 18/05/2022 y en el! Informe Técnico N°IT05342-2023 del 23/08/2023 del 23/08/2023, relacionado con:

- Recopilar la información acerca de/transformador eléctrico, indicar si es de propiedad de la empresa Frigorinus S.A. S, y en caso de ser así, realizar el registro respectivo en la en la plataforma de inventario — PCB del iDEMA".

Que el día 7 de febrero de 2024 se realizó visita de control y seguimiento a la Planta de Faenado Frigorinus, ubicada en el Corregimiento de San José de Nus, municipio de San Roque, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el permiso de vertimientos 056700425219 y evaluar el manejo ambiental de la Planta; visita que generó el informe técnico IT-00876-2024 del 21 de febrero de 2024, y se expidió la





Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024, mediante la cual se formularon los siguientes requerimientos:

(...)

Frente al a la concesión de agua subterránea. Expediente 056700225220

- Para próximas entregas de informes de consumos de agua, presentar junto a los reportes diarios, los análisis mensuales en L/s.
- La sociedad FRIGORINUS S.A.S deberá presentar anualmente y durante el periodo acogido, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año los avances del PUEEA.
- Realizar prueba de bombeo a los dos pozos subterráneas, informando a la Corporación con 20 días de antelación a la realización de la prueba para realizar el acompañamiento en la misma, esta prueba de bombeo debe tener como mínimo una duración de 12 horas, y una vez analizados los datos obtenidos determinar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, así mismo determinar el caudal óptimo aprovechable de cada uno de estos, para no generar la sobreexplotación del acuífero

Frente al permiso de vertimientos. Expediente 056700425219

- Para la caracterización del año 2024, se deberá realizar el análisis de los resultados con base a los de parámetros fisicoquímicos y los límites máximos permisibles emitidos por la Resolución 0631 de 2015 artículo 9 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas -ARnD- a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería".
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

Frente a la Medida Preventiva

La empresa FRIGORINUS S.A.S deberá dar cumplimiento a los requerimientos solicitados en la Resolución RE00815-2024 del 12 de marzo de 2024 en torno a:

Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación. Para lo cual deberá presentar la propuesta de conducción del efluente las aguas residuales por tubería hasta otra fuente o punto de descarga, dado que según el caudal de la fuente Sin Nombre donde vierte en el momento no tiene capacidad de dilución o recuperación con respecto al caudal vertido, por lo que deberán presentar la modelación de la fuente donde realiza el vertimiento. En el enlace a continuación, encontrará un Portafolio de Trámites Ambientales, en el cual, podrá encontrar la información necesaria para realizar la solicitud de los permisos ambientales

requeridos por su empresa: [https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio\\_Tramites\\_Ambientales\\_Cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf)

Si se requiere o van a continuar utilizando una parte del efluente de la PTAR como riego, se debe cumplir con los criterios de calidad para riego que estable el Artículo 5 de la Resolución N°1256 del 2021 y los criterios establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 del 2015.

Respecto al Manejo de los Residuos Sólidos

- Continuar diligenciando en la plataforma del IDEAM del RUA manufacturero de manera anual, la información correspondiente a los residuos peligrosos generados.
- La empresa deberá presentar las evidencias que demuestren que el transformador eléctrico no es de su propiedad.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



• Suspender el vertimiento que se vienen realizando de parte del efluente de la PTAR al recurso suelo y evitar saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas; además según la Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos el efluente está aprobado para ser vertido a fuente hídrica. Por lo que de continuar realizándose se requerirá concesión de aguas residuales para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales.

• Realizar las acciones necesarias a la PTAR con el fin de garantizar que todas sus unidades funcionen en forma adecuada y con el tren de tratamiento aprobado por la Corporación y dar cumplimiento a valores máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

(...)

Que mediante el escrito con radicado CE-13858-2025 del 1 de agosto de 2025, la sociedad FRIGORINUS S.A.S, presenta a la Corporación respuesta a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico IT-06347-2024.

Que el día 28 de julio de 2025, se realizo visita de control y seguimiento , con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados a la Planta de Faenado FRIGORINUS, ubicada en el corregimiento de San José de Nus, municipio de San Roque, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones RE- 01837-2024 del 29 de mayo de 2024 y RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024, además de la evaluación de información presentada mediante el Oficio Radicado CE-13858-2025 del 1 de agosto de 2025; de la cual se genera el informe técnico No. IT-06770 del 26 de septiembre de 2025, donde se estableció lo siguiente:

#### "26. CONCLUSIONES:

##### **26.1 Frente a la Concesión de Aguas Subterráneas. Expediente 056700225220**

• La Planta de Beneficio de la Sociedad Frigorinus S.A.S, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución N°112-4547-2016 del 14 de septiembre del 2016, en un caudal total de 1,39 L/seg, cuenta con una vigencia de diez (10) años, hasta el 14 de septiembre de 2026.

• La empresa presentó los registros de consumo de agua de los últimos cuatro (4) meses del año 2024; sin embargo, los datos registrados no fueron presentados en L/s como fuera requerido.

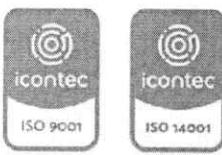
• Con base en la información reportada por la sociedad Frigorinus S.A.S., se determina que el consumo total de agua durante los últimos cuatro (4) meses del año 2024 fue superior al caudal concesionado correspondiente a 1.39 L/s, alcanzando un 97% más respecto al valor autorizado.

• En el Pozo 1 se registró un caudal promedio de captación de 1.11 L/s, equivalente al 100% del caudal otorgado por la Corporación. Esto indica que el pozo opera al límite de la concesión, por lo cual es necesario moderar el consumo, teniendo en cuenta que, durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2024 se presentaron registros por encima del caudal autorizado.

• Por su parte, el Pozo 2 presentó un caudal promedio de 1.62 L/s, que excede de manera significativa el caudal concesionado (0.28 L/s), lo que representa un consumo aproximadamente 5.8 veces mayor al autorizado.

• El informe de avance del PUEAA presentado, correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025 debía incluir el desarrollo de las actividades previamente propuestas y aprobadas por la Corporación, sin embargo, tras la revisión de la información presentada, se evidencia que la mayoría de las actividades no fueron ejecutadas, lo que refleja un bajo nivel de cumplimiento del plan propuesto y acogido por parte de la Corporación.

• La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento parcial a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto al cumplimiento de los siguientes requerimientos:  
o Para próximas entregas de informes de consumos de agua, presentar junto a los reportes diarios, los análisis mensuales en L/s. o Presentar anualmente y durante el periodo acogido, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del



cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año los avances del PUEEA.

- La Sociedad Frigorinus S.A.S. no dio cumplimiento a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto al cumplimiento del siguiente requerimiento:

- Realizar la prueba de bombeo a los dos pozos de aguas subterráneas, informando a la Corporación con 20 días de antelación a la realización de la prueba para realizar el acompañamiento en la misma, esta prueba de bombeo debe tener como mínimo una duración de 12 horas, y una vez analizados los datos obtenidos determinar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, así mismo determinar el caudal óptimo aprovechable de cada uno de estos, para no generar la sobreexplotación del acuífero.

## 26.2 Frente al Permiso de Vertimientos. Expediente 056700425219

- La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto a los siguientes requerimientos:

- Suspender el vertimiento que se vienen realizando de parte del efluente de la PTAR al recurso suelo y evitar saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas; además según la Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos el efluente está aprobado para ser vertido a fuente hídrica. Por lo que de continuar realizándose se requerirá concesión de aguas residuales para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales.

- Continuar diligenciando en la plataforma del IDEAM del RUA manufacturero de manera anual, la información correspondiente a los residuos peligrosos generados.

- Suspender el vertimiento que se vienen realizando de parte del efluente de la PTAR al recurso suelo y evitar saturación de nutrientes, dado que no se conoce la composición del suelo y el aporte nutricional que están aportando estas aguas; además según la Resolución 135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos el efluente está aprobado para ser vertido a fuente hídrica. Por lo que de continuar realizándose se requerirá concesión de aguas residuales para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales.

La Sociedad Frigorinus S.A.S. dio cumplimiento parcial a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto al siguiente requerimiento:

- La empresa deberá presentar las evidencias que demuestren que el transformador eléctrico no es de su propiedad.

- La Sociedad Frigorinus S.A.S. NO dio cumplimiento a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto al siguiente requerimiento:

- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

## 26.3 Frente a la Medida Preventiva

- La Sociedad Frigorinus S.A.S. NO dio cumplimiento a la Resolución RE-04044-2024 del 11 de octubre de 2024 en cuanto a los siguientes requerimientos:

- Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación. Para lo cual deberá presentar la propuesta de conducción del efluente las aguas residuales por tubería hasta otra fuente o punto de descarga, dado que según el caudal de la fuente Sin Nombre donde vierte en el momento no tiene capacidad de dilución o recuperación con respecto al caudal vertido, por lo que deberán presentar la modelación de la fuente donde realiza el vertimiento. En el enlace a continuación, encontrará un Portafolio de Trámites Ambientales, en el cual, podrá encontrar la información necesaria para realizar la solicitud de los permisos ambientales requeridos por su empresa:

[https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio\\_Tramites\\_Ambientales\\_Cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf)





- Realizar las acciones necesarias a la PTAR con el fin de garantizar que todas sus unidades funcionen en forma adecuada. Los lechos de secado del sistema de tratamiento de la PTAR no se encuentran en funcionamiento, continúan en las mismas condiciones de la visita realizada en el 2024 en el momento los utilizan para almacenar la mezcla de estiércol bobino y aserrín para luego ser llevado a la compostera. Además, el techo se encuentra en muy mal estado.

#### 26.4 Respecto a la Caracterización presentada mediante el Oficio Radicado CE-13858-2025 del 1 de agosto de 2025

- Los parámetros evaluados en la caracterización realizada durante 4 horas a la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales cumplieron con los valores máximos permitidos para los parámetros medidos en campo: pH y temperatura, así como para los demás parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015. El muestreo realizado se llevó a cabo para cada uno de los parámetros requeridos para el análisis y reporte conforme a la normativa vigente.
- Es de aclarar que el muestreo se realizó durante 4 horas y en la Resolución N°135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos, en su artículo tercero numeral 4 se había establecido que el muestreo debería realizarse durante una jornada de 24 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos.”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto) ".

**Sobre las normas aplicables al caso en particular:**

**Sobre el permiso de vertimientos y la obligación de realizar caracterización**

**Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:**

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Modificación de/permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.3.2.20.5. lo siguiente** "Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Artículo 2.2.3.3.5.1., "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.".

## Sobre el permiso de Concesión de aguas

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente

*Artículo 121 señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 1333 de 2009, Modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. **Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que la misma establece en su artículo 35: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06770 del 26 de septiembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y*



que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio *non bis in idem*, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACION DE AGUAS** que exceda el caudal máximo autorizado en la Resolución No. N°112- 4547-2016 del 14 de septiembre de 2016, correspondiente a 0.28 L/s; toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada a la planta de Faenado FRIGORINUS, ubicada en el corregimiento de San José de Nus, municipio de San Roque, el día 28 de julio de 2025 y plasmado en el informe técnico No. IT-06770 del 26 de septiembre de 2025, constato que el consumo de agua proveniente del pozo 2, correspondiente a los últimos cuatro meses del año 2024, supera el caudal otorgado en aproximadamente 5.8 veces al concesionado; situación que configura un incumplimiento a las condiciones establecidas en el respectivo permiso de concesión de aguas

Medida que se impone a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. identificada con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.115.066.834, o quien haga sus veces.

Con respecto a las medidas de amonestación escritas impuestas mediante las resoluciones con radicado No.112-4143- 2017 del 8 de agosto de 2017 y RE-00815 del 12 de marzo de 2024, este despacho precisa que no se ha dado cumplimiento total a los requerimientos establecidos, en especial al siguiente:

"Realizar el trámite de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016, debido a que se realizaron modificaciones en el tren de tratamiento aprobado por La Corporación. Para lo cual deberá presentar la propuesta de conducción del efluente las aguas residuales por tubería hasta otra fuente o punto de descarga, dado que según el caudal de la fuente Sin Nombre donde vierte en el momento no tiene capacidad de dilución o recuperación con respecto al caudal vertido, por lo que deberán presentar la modelación de la fuente donde realiza el vertimiento."

Lo anterior, dado que La empresa FRIGORINUS a la fecha no ha solicitado la modificación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N°135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 y además no se ha presentado la propuesta de conducción del efluente por tubería hacia otra fuente o punto de descarga, tampoco se evidencia la presentación de la modelación de la fuente receptora.



Por lo tanto, las causas por las cuales fueron impuestas dichas medidas, no han desaparecido y se deberá dar cumplimiento total

#### PRUEBAS

- Escrito con radicado No. CE-13858-2025 del 1 de agosto de 2025
- Informe técnico No. IT-06770-2025 del 26 de septiembre de 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. identificada con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.115.066.834 **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACION DE AGUAS** que exceda el caudal máximo autorizado en la Resolución No. N°112- 4547-2016 del 14 de septiembre de 2016, correspondiente a 0.28 L/s; toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada a la planta de Faenado FRIGORINUS, ubicada en el corregimiento de San José de Nus, municipio de San Roque, el día 28 de julio de 2025 y plasmado en el informe técnico No. IT-06770 del 26 de septiembre de 2025, se constató que el consumo de agua proveniente del pozo 2, correspondiente a los últimos cuatro meses del año 2024, supera el caudal otorgado en aproximadamente 5.8 veces al concesionado; situación que configura un incumplimiento a las condiciones establecidas en el respectivo permiso de concesión de aguas

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. a través de su representante legal la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA, dar cumplimiento en un término no mayor a 30 días, de lo siguiente:

#### Frente a la Concesión de Aguas Subterráneas. Expediente 056700225220

1. Presentar los informes de consumos de agua de manera anual realizando el respectivo análisis de los datos por mes y en l/seg, anexando los datos primarios de los reportes diarios.
2. La sociedad FRIGORINUS S.A.S deberá presentar el complemento del informe de avance del PUEAA correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025 e incluir las actividades que fueran propuestas y aprobadas por la Corporación anexando todas las evidencias de su ejecución, con su respectivo indicador de manera que se muestre el cumplimiento del cronograma propuesto, donde se deberán justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante cada año de ejecución del PUEAA.
3. Realizar un seguimiento más riguroso a la ejecución del PUEAA, estableciendo



mecanismos de control y evaluación periódica que permitan asegurar el cumplimiento de las actividades programadas. Asimismo, es fundamental identificar las causas del incumplimiento para tomar las acciones correctivas necesarias y garantizar el desarrollo efectivo del plan propuesto

4. Dado que la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución N°112-4547-2016 del 14 de septiembre de 2016 pierde vigencia el 22 de septiembre del 2026, se deberá dar inicio al trámite de renovación en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso (octubre a diciembre de 2025), para lo cual deberá presentar la información requerida en el trámite y realizar la prueba de bombeo a los dos pozos, informando a la Corporación con 20 días de antelación a la realización de la misma, para de ser posible realizar el respectivo acompañamiento, esta prueba de bombeo debe realizarse con una duración mínima de 12 horas, y una vez analizados los datos obtenidos, determinar si dichos pozos operan de manera aislada uno del otro, así mismo determinar el caudal óptimo aprovechable de cada uno de estos, para no generar la sobre explotación del acuífero.

#### Frente al Permiso de Vertimientos. Expediente 056700425219

5. Informar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo (caracterización a llevar a cabo), notificando al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser posible realizar acompañamiento a dicha actividad.
6. iniciar de manera inmediata el trámite de renovación y modificación del Permiso de Vertimientos. Para lo cual deberá incluir la propuesta de conducción del efluente de las aguas residuales por tubería hasta otra fuente o punto de descarga, dado que según el caudal de la fuente Sin Nombre donde se vierte en la actualidad este efluente, no tiene la capacidad de dilución o recuperación con respecto al caudal vertido, por lo que además deberán presentar la modelación de la fuente donde se pretenda realiza el vertimiento.

En el enlace a continuación, se encuentra el acceso al Portafolio de Trámites Ambientales de la Corporación, en el cual podrá consultar toda la información necesaria para la obtención de los permisos ambientales requeridos por su empresa:

[https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio\\_Tramites\\_Ambientales\\_Cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf)

7. Para la próxima caracterización a realizar, como parte del trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, la sociedad FRIGORINUS S.A.S, deberá realizar la toma de muestras al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios: la toma de muestras deberá realizarse en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante una jornada de **24 horas**, con toma de aliquotas cada 20 o cada 30 minutos. Tal como lo establece la Resolución N°135-0188-2016 del 16 de septiembre de 2016 que otorgó el Permiso de Vertimientos, en su Artículo Tercero numeral 4.
8. Realizar las acciones necesarias con el fin de garantizar que todas las unidades de la PTAR funcionen en forma adecuada.
9. Continuar diligenciando en forma anual la información solicitada en la plataforma RUA del IDEAM

**PARÁGRAFO 1:** La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. La información relacionada con el manejo de Residuos, deberá estar dirigida con destino al expediente No. 056700425219.

**PARÁGRAFO 2:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. a través de su representante legal la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA, o quien haga sus veces, que las medidas preventivas impuestas mediante las Resoluciones No.112-4143-2017 del 8 de agosto de 2017 y la RE-00815-2024 del 12 de marzo de 2024, se encuentran **ACTIVAS** y se mantendrán vigentes hasta tanto desaparezcan los hechos que motivaron su imposición y se emita la actuación correspondiente.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad FRIGORINUS S.A.S. identificada con Nit 900.909.162-2, representada legalmente por la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA identificada con cédula de ciudadanía 1.115.066.834, o quien haga sus veces, para la planta de beneficio animal de bovinos y porcinos, ubicada en el predio con FMI 026-15658, la cual se localiza en el corregimiento de San José del Nus en el municipio de San Roque:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de concesión de aguas	Resolución No. 112-4547- 2016 del 14 de septiembre de 2016	Hasta el mes de septiembre de 2026
Permiso de vertimientos	Resolución No. 135-0188- 2016 del 16 de septiembre de 2016	Hasta el mes de septiembre de 2026

**Parágrafo:** Se le recuerda que, deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** al equipo técnico de la Corporación, realizar visita al predio de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto a la sociedad FRIGORINUS S.A.S. a través de su representante legal la señora LEIDY ALEJANDRA ECHEVERRY MORA o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia controlada del informe técnico No. IT-06770-2025.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.





**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: 056700425219 056700225220**

Fecha: 16 de octubre de 2025

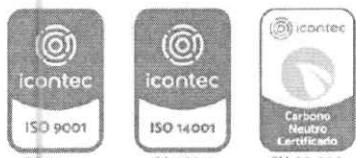
Proyectó: Sandra Peña Hernandez

Revisor: Lina Arcila <sup>PAO</sup>

Técnico: María Elvia Giraldo Zuluaga

Dependencia: Servicio al Cliente

Remite: IT-06770-2025



**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** 056700425219 056700225220

**Fecha firma:** 18/10/2025

**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 718234ff-5c9b-4959-bac5-436406d08f14



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA  
jfquintero@cornare.gov.co